

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

de ordenación de los transportes mecánicos por carretera

(Continuación)

Las Jefaturas comunicarán a la Dirección general las tarifas de aplicación que hayan aprobado y dispondrán su exposición al público en los vehículos y en sus puntos de parada.

En igual forma, se someterán a aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas las modificaciones de tarifas que los concesionarios podrán proponer dentro de los límites autorizados en la concesión.

Las tarifas de aplicación, y sus indicadas modificaciones, se entenderán aprobadas si las Jefaturas de Obras Públicas no han formulado reparos quince días después de su presentación.

Condiciones generales de aplicación de las tarifas en los servicios regulares de viajeros y mixtos

Art. 67. En los servicios regulares de viajeros con vehículos que no tengan más de quince plazas y en los mixtos, se aplicará una tarifa única para todos los asientos. Podrán aplicarse las tarifas aprobadas para asientos de primera, segunda y tercera clase, cuando éstos reúnan, como mínimo, las condiciones que señala el artículo 54 de este reglamento.

Por exceso de equipaje y encargos se podrá percibir, como máximo, por cada fracción indivisible de 10 kilogramos-kilómetro, el 15 por 100 de la tarifa autorizada por viajero-kilómetro en clase única o en segunda clase, cuando exista más de una. En las líneas que sólo tengan asiento de primera y tercera clase, se entenderá a estos efectos por tarifa de segunda la suma de aquéllas.

Los viajeros, equipajes y encargos que accidentalmente reciba o desear que el vehículo entre dos puntos fijos de parada, satisfarán el importe del viaje desde el inmediato anterior o hasta el primero siguiente.

Fijación de tarifas en los servicios discrecionales

Art. 68. Corresponde al Ministerio de Obras Públicas la fijación, con ca-

rácter general, de las tarifas máximas y mínimas, por vehículo-kilómetro, de los servicios públicos discrecionales contratados por coche o camión completo, y señalar sus condiciones de aplicación.

Las tarifas para servicios discrecionales de mercancías contratados por carga fraccionada y sus condiciones de aplicación figurarán claramente expresadas en las instancias que formulen los solicitantes de las respectivas autorizaciones. Dentro de los límites máximo y mínimo que les sean aprobados señalarán las tarifas de aplicación, en la forma establecida en los párrafos cuarto y siguientes del artículo 66.

Descomposición de las tarifas en general

Art. 69. El Ministerio de Obras Públicas dictará, con carácter general las normas con arreglo a las cuales se habrá de establecer, para las concesiones de servicio público regular y para cada clase de los discrecionales, la descomposición de sus tarifas en los distintos elementos que las integran, teniendo en cuenta los gastos fijos, los proporcionales al recorrido y la variable influencia de aquéllos sobre éstos, según el grado de actividad de los servicios.

En dicha descomposición se tendrá en cuenta el coeficiente de aprovechamiento de la capacidad del material móvil y un equitativo beneficio industrial.

Descomposición de las tarifas en cada servicio y su revisión

Art. 70. Cada uno de los concesionarios de servicios regulares o titulares de autorizaciones para los discrecionales de mercancías contratados por carga fraccionada, sujetándose a las normas generales dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, someterá a la aprobación de éste, antes de finalizar el primer semestre del segundo año de la explotación, la descomposición numérica, debidamente justificada, de sus tarifas, señalando los tanto por ciento que, a su juicio, correspondan en el importe de las mismas a los costos de los diferentes elementos que las integran.

Una vez aprobada esta descomposición, o establecida por aquel Ministe-

rio si no fué presentada en el plazo señalado, se registrarán por ella las revisiones que, con arreglo a lo que determina el artículo 23 de la ley, deban practicarse en las tarifas a solicitud de los titulares o por iniciativa de la Administración, cuando el coste de los indicados elementos haya experimentado variaciones que, en más o en menos, influyan en aquéllas en proporción superior al 15 por 100 de su total importe.

La descomposición numérica a que se refiere el párrafo primero de este artículo se establecerá con carácter general por el Ministerio de Obras Públicas para los servicios discrecionales contratados por coche o camión completo.

La falta de aportación por los concesionarios o titulares de los datos necesarios para la descomposición de sus tarifas, sin estar debidamente justificada, o el hacerlo fuera del plazo marcado, se considerará como falta grave, y será motivo de sanción con arreglo a este reglamento.

Tarifas mínimas impuestas después de otorgada la concesión

Art. 71. El Ministerio de Obras Públicas, después de otorgada una concesión o autorización con sus tarifas máximas, y previo informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Obras Públicas, podrá, en casos plenamente justificados, acordar, por razones de coordinación con el ferrocarril, el establecimiento de tarifas mínimas.

Serán también preceptivos los informes de los precitados Consejos cuando, por análogas razones de coordinación, el Ministerio juzgue conveniente modificar las tarifas mínimas señaladas, bien al otorgarse la concesión o autorización o posteriormente.

En uno y otro caso, el Ministerio de Obras Públicas, discrecionalmente, y si lo estima oportuno, podrá disponer que sea oído sobre la cuestión el Consejo de Economía Nacional.

Mínimo de percepción

Art. 72. A petición de los respectivos concesionarios o titulares de los servicios de viajeros, podrán autorizar las Jefaturas de Obras Públicas el establecimiento de un mínimo de percepción por billete o por vehículo

completo, sin que en ningún caso sea superior a la equivalente de un recorrido de cinco kilómetros, así como otro por exceso de equipajes o encargos.

En los servicios regulares y discrecionales de mercancías alquilados por carga fraccionada, dicho mínimo será fijado por las Jefaturas de Obras Públicas dentro de las normas que haya dictado la Dirección general.

Tarifas especiales

Art. 73. En los servicios de viajeros, y sin bajar el límite mínimo que se hubiese señalado, podrán establecerse tarifas reducidas para billetes de ida y vuelta o tarjetas de abono, previa autorización de las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas que darán conocimiento a la Dirección general.

Tarifas combinadas

Art. 74. Cuando los horarios de distintas concesiones de servicio regular o de éstas con el ferrocarril, se hayan establecido en forma que permita facilitar la continuidad de los viajes o transportes a través de los respectivos itinerarios, podrá la Dirección general autorizar a las Empresas para la expedición combinada de billetes o facturaciones sin alteración de sus respectivas tarifas y en forma que se refleje en la contabilidad de cada una de ellas.

(Se continuará)

Delegación provincial de Estadística de Soria

Padrón municipal y relaciones para rectificación del Registro de residentes.—Circular 50 2.—A los Alcaldes.

Vigentes los preceptos que regulan la rectificación anual del Padrón municipal a los que únicamente hay que añadir por lo que se refiere a una mayor competencia del Instituto Nacional de Estadística el decreto de 24 de marzo de 1949 han sido ya bastantes los Ayuntamientos que en cumplimiento de los mismos han remitido la documentación correspondiente a la rectificación de 1949, referida al 31 de diciembre de este año que acaba de finar.

Por lo que se refiere a los que toda-

vía no lo han cumplido, debo manifestarles:

1.º Recordar como vigentes,

A) La ley de 31 de octubre de 1935 y el reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924 y la ley de Bases de 17 de julio de 1945, así como el antes citado decreto de 24 de marzo de 1949.

B) Mis circulares de 15 de diciembre último, comunicada acompañando la circular de servicio del Instituto Nacional de Estadística núm. 222 de 24 de noviembre anterior, y las 49-1 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 1 de febrero de 1949 y la del año anterior 48-1 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 20 de enero de 1948.

2.º Llamo nuevamente la atención de los Ayuntamientos sobre la ocasión que significa esta rectificación por ser última y precedente no ya tan sólo a renovación quinquenal del padrón, que ha de ser renovado en 31 de diciembre de 1950, sino además de inscripción censal.

Deficiencias de organización del documento Padrón municipal que poco a poco van subsanándose por servicios como el actual en ensayo y en curso de Hechos Transeuntes y, sobre todo, falta de asiduidad del público interesado que se acuerda tarde y cuando lo precisa para algún documento de su interés personal o con ocasión general de unas elecciones hacen que forzosamente vayan acumulándose errores en el padrón y que con ocasión de sus rectificaciones se lleven a subsanación en estos momentos de las rectificaciones, máxime como, repito, cuando se trata de preparar por ésta la nueva inscripción Censo padronal.

Por la circulares cursadas habrán encontrado ya los Ayuntamientos la más eficaz asistencia de las oficinas de la Administración a cuyos Jefes se han cursado circulares de la Dirección general para la puntual notificación de los movimientos del personal, que es el que suele tener una mayor movilidad y al que se refieren la mayor parte de los errores.

3.º Ante la inminencia de la terminación del plazo, 31 de enero, que según la circular antes dicha afecta a la totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia a excepción de la capital, una vez más se recuerda lo tantas veces dicho sobre puntualidad, que por necesidades del servicio y para establecer una rigurosa disciplina, ha de ser exigido su cumplimiento a aquellos que, espero han de ser muy pocos, no lo cumplieren. Se aclara que este plazo es para las siete relaciones complementarias, pero se recomienda que procuren enviar juntos los documentos del Padrón y estas relaciones para evitar confusiones y dejar ya despachado el servicio, si bien por lo que se refiere a los documentos del Padrón persiste vigente la fecha tope 30 de abril que por ningún concepto puede ser superada.

La acertada y detallada circular de servicio 222 antes citada, la 230 y los antecedentes y circulares que quedan

citadas hacen innecesaria mayor extensión para esta circular en instrucción de servicio tan añejo, quedando únicamente manifestar la confianza de que esta vez, como tantas otras, cumplirán los Ayuntamientos a perfección este importante servicio.

Soria 10 de enero de 1950.—El Delegado de Estadística, César del Riego

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Aviso a los retirados del Ejército de Tierra

Para estudiar la aplicación del decreto ley publicado el día 21 de diciembre pasado, que instituye por un año y con carácter de ensayo, ayuda económica a pensionistas del Estado, el Ministerio del Ejército necesita conocer datos de sus retirados.

A este fin todos los retirados del Ejército de Tierra, deben remitir a este Gobierno militar, una cuartilla escrita a máquina o letra clara, con los siguientes datos:

Nombres y apellidos.

Empleo y Arma.

Haber líquido mensual que percibe.

Fecha de nacimiento.

Fecha de retiro. 191

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Se recuerda por la presente circular a los Ayuntamientos de la provincia que no lo hayan efectuado hasta el día de la fecha, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. número 431, *Gaceta* núm. 351), remitiendo a esta Junta de Clasificación y Revisión antes del día 30 del presente mes, copia certificada del acta de la sesión en la que se haya fijado el tipo del jornal medio regulador de un bracero dentro de cada término municipal para el año 1950; teniendo en cuenta que no es solamente a efectos de reclutamiento, sino que ha de estar de acuerdo con lo que en realidad perciban los citados braceros; y de acuerdo también con las normas establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Igualmente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de comunicar en la segunda quincena del presente mes a esta Junta de Clasificación y Revisión, los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual del reemplazo de 1950 que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no sólo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Cónsules, sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias; conforme dispone el párrafo primero del artículo 75 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 18 de enero de 1950.—El Coronel Presidente, Valentín A. Parra.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia, por tercera vez, la enajenación de los aprovechamientos de leñas que a continuación se relacionan, en el monte núm. 172 del Catálogo, denominado Pinar Grande, propiedad de este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos.

1.º 2.492'260 estéreos, distribuidos en la siguiente forma: 63'340 en el Tramo IV del Cuartel B y 2.428'920 en el Tramo V del mismo, de la Sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 47.577'24 pesetas, siendo de pesetas 24.133'05, la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 27.414'86 pesetas.

2.º 860'420 estéreos en el Tramo I, Cuartel D, Sección 4.ª, bajo el tope máximo de tasación de 17.320'25 pesetas, siendo de 8.904'32 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 9.464'62 pesetas.

3.º 2.913'220 estéreos en el Tramo I, Cuartel B, Sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 49.553'87 pesetas, siendo de 24.331'22 pesetas el tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: 32.045'42 pesetas.

4.º 925'570 estéreos en el Tramo V, Cuartel C, Sección 1.ª, bajo un tope máximo de tasación de 16.336'31 pesetas siendo de 8.109'48 pesetas, la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: pesetas 10.181'27.

5.º 702'350 estéreos en el Tramo V, Cuartel A, Sección 5.ª, bajo el tope máximo de tasación de 9.755'64 pesetas, siendo de 4.463'58 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta y apilamiento: pesetas 7.725'85.

Todos estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al Grupo 3.º, y por tanto solamente podrán concurrir a las enajenaciones los poseedores de Certificados de la clase D, admitiéndose proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado profesional que se indica.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación ni inferiores a las cantidades señaladas como tope mínimo para cada enajenación.

Las enajenaciones tendrán lugar en estas casas consistoriales el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente por el orden que se relacionan.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la enajenación, en lo que se refirió a los cuatro primeros aprovechamientos y para el último la presentación de las mismas, se

efectuará a la mesa constituida, el día de su celebración.

Para optar a dichas enajenaciones es requisito indispensable constituir en la Depositaria municipal, el 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Independiente del valor que alcance la enajenación, los que resulten rematantes, vienen obligados a abonar en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, la cantidad que se expresa en cada aprovechamiento a que ascienden los gastos ocasionados en la corta y apilamiento de los productos de referencia.

Los pliegos de condiciones por los que han de regirse la ejecución de los aprovechamientos, se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento.

El pago de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de enero de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 192

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., número...., en representación de lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de en el monte ..., de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes: Area económica correspondiente a la hoja de compra número.... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente al Certificado profesional a la hoja de compra núm... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de de 19...

El Interesado,

11.—Derechos 221 pesetas.

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Andalucía

Se convoca a Junta general a todos los regantes de este término municipal radique o nó dentro de él, así como a la Sociedad del Molino harinero y Fábrica de electricidad llamado «Del Puente.»

El objeto de la reunión es para tratar sobre la constitución de la Comunidad de Regantes, habiendo de celebrarse en esta localidad en la casa del Ayuntamiento, a las diez horas del día 28 de enero de 1950.

Andaluz 19 de diciembre de 1949.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Antón.

12.—Derechos 27 pesetas.

Imprenta provincial.